

Auto sust No. 0000715
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ROCIO ARDILA
ROJAS con C.C#66.819.180 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002129153	17/11/2017	\$ 48.822,00
469030002129162	17/11/2017	\$ 1.101,00
469030002129163	17/11/2017	\$ 60.750,00
469030002129164	17/11/2017	\$ 59.763,00
469030002129165	17/11/2017	\$ 74.050,00
TOTAL		\$244.486,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00135-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 000710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el peticionario, informa que no se le dio trámite al memorial visible a folio 152 al 170, en donde se pone en conocimiento que el inmueble objeto de la Litis se encuentra incautado dentro del proceso de Extinción de Dominio.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario oficiar a la Fiscalía 25 Especializada de Cali-Valle, a fin de que informen el estado actual de la Acción de Extinción del derecho de Dominio dentro del radicado 1828 E.D, inmueble ubicado en la Carrera 122 No.20-02 de Cali-Valle, con matricula inmobiliaria No. 370-563710.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Fiscalía 25 Especializada de Cali-Valle, a fin de que informen el estado actual de la Acción de Extinción del derecho de Dominio dentro del radicado 1828 E.D, inmueble ubicado en la Carrera 122 No.20-02 de Cali-Valle, con matricula inmobiliaria No. 370-563710.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Febrero-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000720
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al pagador de colpensiones informando el porcentaje a embargar de la pensión de la demandada, conforme a la manifestación allegada por dicha entidad.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar a COLPENSIONES, informando que el porcentaje a embargar es del cincuenta por ciento (50%), sobre la pensión de la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a COLPENSIONES, informando que el porcentaje a embargar es del cincuenta por ciento (50%), sobre la pensión de la ejecutada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00968-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO, contra LUIS ALFONSO DOMINGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00682 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° Civil Municipal
21 FEB 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA UNIDOS -COOPUNIDOS, contra NIDIA MILENA POSSO RANGEL, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA UNIDOS -COOPUNIDOS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01021 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, contra HAROLD ALBERTO RAYO GOMEZ y MARIA ELENA MOSQUERA LUNA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00037 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RICARDO ENRIQUE PEDREROS PUENTE, contra LAURA DEYANIRA CANO ROSERO, ALBERTO GUTIERREZ DUARTE y MARIA JUDITH ROSERO NARVAEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta RICARDO ENRIQUE PEDREROS PUENTE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00592 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

21-FEB-2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 268
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali diecinueve (19) de febrero dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, contra ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO y MARIA FERNANDA MOLANO HOGUIN, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de DICIEMBRE de 2017, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, contra ALFARO OLMEDO MARIN PALOMINO y MARIA FERNANDA MOLANO HOGUIN, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de DICIEMBRE de 2017, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00169 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000706

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita aclarar el acta proferida el 03 de agosto de 2017, en el sentido de tener como apoderada del Fondo Nacional de Garantías a la Doctora Carolina Hernández Quinceno y no al Doctor Arturo Espinosa Lozano.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que el acta de fecha 03 de Agosto de 2017 no ofrece verdaderos motivos de duda y su parte resolutive es clara, por lo que no están dados los requisitos exigidos por el artículo 285 del Código General del Proceso y por lo tanto la solicitud de aclaración no es procedente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00520-00 (19)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Febrero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000714

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARTHA ILIANA VALENCIA CASTAÑEDA con C.C#31.985.731 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002169890	14/02/2018	\$ 486.197,00
469030002169893	14/02/2018	\$ 486.197,00
469030002169906	14/02/2018	\$ 486.197,00
469030002169911	14/02/2018	\$ 486.197,00
469030002169917	14/02/2018	\$ 980.389,00
469030002169919	14/02/2018	\$ 101.893,00
469030002169929	14/02/2018	\$ 487.632,00
469030002169933	14/02/2018	\$ 487.632,00
469030002169939	14/02/2018	\$ 487.632,00
469030002169963	14/02/2018	\$ 487.632,00
469030002169966	14/02/2018	\$ 477.980,00
469030002169967	14/02/2018	\$ 477.980,00
TOTAL		\$5.933.558,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000712

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0200 del 26 de Enero de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 Febrero 2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000718

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REITERAR a la ejecutada, que antes de proceder hacer entrega de los dineros a que haya lugar, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-4670 del 13 de diciembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00200-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0000716

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el ejecutado solicita la devolución de los depósitos judiciales por valor de \$4.922.516.

En vista a lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder al pago de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso a la fecha no se encuentra terminado.

Así las cosas el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000719

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00215-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

0000698

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00082-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Febrero-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0000699
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el representante legal de MULTIPOLIMETROS SAS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00596-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEBRERO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000701

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00349-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEBRERO-2018**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

0000702

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor EDUARDO CASAMACHIN CASTAÑO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00175-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Febrero-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000703

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) Febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por falta de reestructuración.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00006-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Febrero-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 0000713
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias aceptando el embargo del crédito en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaría

Auto sust No. 0000711
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias respecto del proceso ejecutivo por honorarios.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00171 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0000717
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00570 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-FEB-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust NO. 000704
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho de
2018.

En escrito que antecede el demandando, solicita se le informe el monto actual de la obligación adeudada con la entidad demandante, al respecto es preciso indicarle al peticionario que a folio 215 obra la reforma de la liquidación del crédito, la cual fue calculada hasta el 31 de marzo de 2017 junto con los intereses de mora.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE al peticionario que a folio 215 obra la reforma de la liquidación del crédito, la cual fue liquidada hasta el 31 de marzo de 2017 junto con los intereses de mora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00773-00 (13)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-Febrero-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario